



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

RESOLUCION No.  
11 DIC. 1992

571

*Derogada*

"Por la cual se adjudican unas rutas y horarios a unas empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera ", y se resuelven unas oposiciones."

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO REGIONAL DEL T O L I M A .

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992 aprobado por Decreto 1014 de 1.992 y

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante escrito radicado Bajo No. 05310 del 16 de Marzo de 1.992 el representante legal de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALOCABILDO LIMITADA "COOTRANS PAL LTDA" solicitó autorización para servir las siguientes rutas y horarios para lo cual anexó los requisitos exigidos en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1.991:

ruta No.1:Palocabildo-Falan-San Felipe-Mariquita-Viceversa

Saliendo de Palocabildo: 05:30-06:30-08:30-09:45-10:30-16:30  
11:30-12:30-13:30-14:30-15:30-17:30  
18:30.

Saliendo de Mariquita : 06:30-07:10-07:30-08:30-09:30-10:30  
12:30-13:30-15:30-16:30-17:30-18:30  
19:15.

ruta No.2:Palocabildo-Falan-SanFelipe-Mariquita-Honda-Viceversa

Saliendo de Palocabildo: 06:15-07:30  
Saliendo de Honda : 14:00-15:30

ruta No.3:Palocabildo-San Jerónimo-Casabianca-Villahermosa-Viceversa.

Saliendo de Palocabildo: 07:00-10:30-15:30  
Saliendo de Villahermosa:06:00-12:30-15:30

ruta No.4:Palocabildo-Frias-San Pedro-Armero-Lérida-Viceversa

Saliendo de Palocabildo: 06:00  
Saliendo de Lérida : 14:00

ruta No.5:Palocabildo-Falan-San Felipe-Guayabal-Armero-Lérida-Viceversa

Saliendo de Palocabildo: 07:15  
Saliendo de Lérida : 15:00

ruta No.6:Palocabildo-Falan-San Felipe-Guayabal-Viceversa.

Saliendo de Palocabildo: 10:40  
Saliendo de Guayabal : 17:00



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

Continuación Resolución No.

-2-  
571

"Por la cual se adjudican unas rutas y horarios a unas empresas de Transporte Público terrestre Automotor de pasajeros por carretera", y se resuelven unas oposiciones.

Las anteriores rutas y horarios para servir con frecuencia diaria, Nivel de Servicio Corriente, Forma de contratación Colectiva y Clase de Vehículos camperos.

Que para conocer las necesidades del Servicio requerido y establecer la disponibilidad de las rutas y horarios solicitados, la regional adelantó una toma de información de la demanda y encuesta a pasajeros durante los días 21, 22 y 23 de Mayo de 1.992 en los sitios fijos de San Felipe y Palocabildo a la entrada y salida de las vías hacia Casabianca y frias.

Que mediante estudio 006 de Julio 15 de 1.992 y Memorando DT-066 de Julio 2 de 1.992 elaborados por la División Transporte de la Regional del Intra se recomienda proceder a negar unas rutas y horarios por no existir disponibilidad y autorizar la publicación de otras por haber encontrado disponibilidad de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

-Ordenar la publicación de las siguientes rutas y horarios:

Palocabildo-Falan-San Felipe-Mariquita-Viceversa

Saliendo de Palocabildo:05:25-05:45-06:25-06:45-07:35-08:35-09:05-10:35  
11:35-12:35-13:35-14:25-15:05-15:35-16:35-17:35  
18:30-19:00-19:30-20:00-20:30-

Saliendo de Mariquita :05:25-05:45-06:25-06:45-07:35-08:35-09:35-10:35  
11:35-12:35-13:35-14:35-15:05-15:35-16:35-17:35  
18:30-19:00-19:30-20:00-20:30.

RUTA:Palocabildo-Falan-San Felipe-Mariquita-Honda-viceversa.

Saliendo de Palocabildo:05:35-14:45

Saliendo de Honda : 09:05-18:45

RUTA:Palocabildo-San Jerónimo-Casabianca-Villa Hermosa-Viceversa.

Saliendo de Palocabildo:06:00-12:00

Saliendo de Villahermosa:10:00- 14:00

Las anteriores rutas y horarios para servir en Camperos, Nivel de Servicio: Corriente, Frecuencia: Diaria.

Que por resolución No.339 del 31 de Julio de 1.992, se autorizó la publicación de las Rutas y Horarios donde se encontró disponibilidad, avisos que aparecieron el 15 de Septiembre de 1.992 en los periódicos EL ESPACIO y el NUEVO SIGLO.

Que mediante Resolución No.349 de Agosto 4 de 1.992 se negó a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALOCABILDO LIMITADA la solicitud para prestar servicio de Transporte Público sobre las rutas



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

-3-

Continuación Resolución No. 571 "Por la cual se adjudican unas rutas y horarios a unas empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera", y se resuelven unas oposiciones".

Palocabildo - Frias- San Pedro- Armero- Lérica- Viceversa, Palocabildo-Falan- San Felipe- Guayabal - Armero- Viceversa, Palocabildo- Lérica-Viceversa y se ordenó hacer efectiva las pólizas de garantía.

Que dentro de los Términos establecidos en el Artículo 55 del Decreto 1927 de 1.991 presentaron propuestas y oposiciones las siguientes empresas:

PROPUESTAS:

-Oficio radicado bajo No. 503 de Octubre 6 de 1.992 la Cooperativa de Transportadores de Armero Limitada.

-Oficio radicado bajo No. 509 de Octubre 6 de 1.992, la sociedad Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Limitada.

OPOSICIONES:

-Oficio radicado bajo No. 507 de Octubre 6 de 1.992 ,Transportes Rápido Tolima S.A/.

FUNDAMENTO DE LAS OPOSICIONES:

"Para la viabilidad de la solicitud a que me opongo ha de tenerse en cuenta que el primer presupuesto legal exigido lo es que la solicitud de rutas y horarios sea elevada por empresas de Transporte. En este Item encontramos un primero reparo a la Resolución 339 del cursante año, toda vez que Cootranspal Ltda no tiene o no aporta o no acredita la Licencia de Funcionamiento que por la naturaleza jurídica de dicho ente , es que aquellas que se someten a lo rituado en los Artículos 26 y s.s. del mismo decreto 1927 de 1.991. estando tan solo eximida del concepto previo mas no así de la Licencia de Funcionamiento.

Por lo anterior se sobre entiende que por sustracción de materia, la tramitación a la cual me opongo no cumple con los requisitos exigidos en los literales c) y e) del Artículo 51 del Decreto 1927 de 1.991 y en consecuencia no puede prosperar.

Asiste legitimación a mi representada para oponerse jurídicamente o técnicamente a La resolución 339 del 31 de Julio de 1.991, toda vez que Transportes Rápido Tolima S.A, le ha sido asignada la prestación del servicio de Transporte Público de pasajeros y Transporte de Carga en las rutas que son objeto de la petición ,para lo cual me remito al contenido de la resolución No.736 de 1.992 emanada por ese Instituto. Valga la pena anotar que la resolución 202 del 27 de Mayo de 1.992 que concede Licencia de Funcionamiento a COOTRANS PAL LTDA no se encuentra ejecutoriada ,pues fué impugnada , siendo objeto de decisión por parte del Intra Dirección Nacional, tal como consta en la radicación 14874 y en consecuencia tal acto administrativo no puede ser invocado en modo alguno ,pues los recursos en la via gubernativa, se conceden y tramitan en efecto suspensivo y en todo caso dicho Acto Administrativo no establece la Calificación de tal sociedad.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

Continuación Resolución No. <sup>-4-</sup>571, por la cual se adjudican unas rutas y horarios a unas empresas de transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, y se resuelven unas oposiciones".

Por todo lo anterior reitero mi solicitud y manifiesto en forma expresa que en nombre de mi representada, me opongo jurídicamente a la concesión de rutas y Horarios de que trata la publicación contenida en el diario el Espacio el 15 de Septiembre de 1.992

#### ANALISIS DE LA OPOSICION

Le asiste razón al opositor cuando manifiesta que el amparo jurídico que ordena la publicación de rutas y horarios, solicitado por Cootranspal Ltda si contiene el lleno de los requisitos ordenados en el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1.991, que precisamente cumplió la empresa dando origen al impulso de la solicitud al ordenar la elaboración del estudio oferta y demanda, que culminó con la determinación de la disponibilidad de rutas y horarios que se ordenó publicar mediante resolución No.339 de Julio 31 de 1.992.

La manifestación del opositor de que la viabilidad para elevar solicitudes de rutas y horarios está en cabeza de la empresa de Transporte, es cierta, pues así lo consagra el artículo 51 del Decreto 1927 de 1.991, Sin embargo también es más cierto que COOTRANSPAL LIMITADA obtuvo por primera vez Licencia de Funcionamiento por un (1) año según resolución 041 de Febrero 14 de 1.991 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, obtenida bajo el régimen de la Resolución 241 de 1.971, sin que nada tenga que ver la aplicación del Artículo 26 y s.s. del Decreto 1927 de 1.991 ya que se trata de una empresa que viene funcionando desde 1.991, que procedió a renovar con el lleno de los requisitos ordenados en el Artículo 17 del Decreto 1927 de 1.991, obteniendo Licencia de Funcionamiento según resolución No.202 de Mayo 27 de 1.992, y calificación según resolución No.473 del 15 de Octubre de 1.992.

Lo anterior nos demuestra que las apreciaciones que hace el opositor respecto a que Cootranspal Ltda carece de Licencia de Funcionamiento y Calificación obedecen a una desinformación, lo que determina que el procedimiento esté ajustado al cumplimiento de los requisitos del Artículo 51 literales c) y e) del Decreto 1927 de 1.991.

#### Interés Para la Formulación de Peticiones

La propuesta que eleva el apoderado de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, obedece a la oportunidad de intervenir que le da el artículo 55 del Decreto 1927 de 1.991; sin embargo la manifestación de que Rápido Tolima S.a, tiene asignadas rutas -Origen-Destino Palocabildo -San Felipe- Mariquita-Viceversa, según resolución 0736 de 1.992 no es cierta, pues lo cierto si, es que la empresa opera en este cordón vial en tránsito y se tuvo en cuenta para determinar la disponibilidad con una utilización vehicular superior al 70% incluidos los horarios disponibles, advirtiendo que las rutas publicadas obedecen a la preferencia vehicular de los usuarios que es para viajar en camperos.



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

-5-

Continuación resolución No. <sup>571</sup> Por la cual se adjudican unas rutas y horarios a unas empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera", y se resuelven unas oposiciones".

Efectivamente la resolución 202 de Mayo 27 de 1.992 que concede Licencia de Funcionamiento a la empresa COOTRANS PAL LTDA, fué recurrida por tercera persona, sin embargo es procedente aclarar como en el caso que aquí nos ocupa que la única persona jurídica interesada en esta situación sería la propia empresa, por lo tanto una vez notificada la resolución 202 de Mayo 27 de 1.992, la empresa COOTRANS PAL LTDA adquirió el derecho y el amparo jurídico para explotar el servicio público colectivo de pasajeros, pues el aceptar la interposición a terceras personas de los recursos de ley contra una Licencia de funcionamiento ello determinaría que en nuestro País nunca tuvieramos empresas particulares prestando el servicio público de transporte, lo que iría contra la garantía al derecho de la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que el ser humano realiza en sociedad..

De otra parte de abrirse paso el recurso interpuesto contra la resolución No.202 de Mayo 27 de 1.992 y siendo la Administración la que no ha resuelto lo relacionado con el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la resolución No.041 de Febrero 14 de 1.991 se prorrogaría automáticamente, determinando este hecho que Cootranspal Ltda si acredita licencia de Funcionamiento, para el caso que nos ocupa.

Por lo descrito la oposición presentada por TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A contra la publicación de las rutas y horarios solicitada por COOTRANS PAL LTDA, no prospera.

Que revisadas las propuestas presentadas, se pudo comprobar que las empresas cumplieron con la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 51 con excepción de los contenidos en los literales f), g) y h) del Decreto 1927 de 1.991 las que fueron evaluadas, teniendo en cuenta los factores del Artículo 57 del Decreto 1927 de 1.991 obteniendo el siguiente resultado:

RUTA No.1. PALOCABILDO-FALAN-SANFELIPE-MARIQUITA-VICEVERSA.

E M P R E S A S

	<u>COOTRANS PAL</u>	<u>COOTRANS NORTE</u>	<u>COOTRARMERO</u>
PUNTAJE EN FACTORES	28.52	42.12	14.73
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	0.337	0.491	0.171

RUTA No.2 PALOCABILDO-FALAN-SAN FELIPE-MARIQUITA-HONDA

PUNTAJE EN FACTORES	28.92	24.27	14.73
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	0.425	0.357	0.216

RUTA No.3. PALOCABILDO- SAN JERONIMO-CASABIANCA-VILLAHERMOSA-VICEVERSA

PUNTAJE EN FACTORES	28.92	23.28	14.73
PORCENTAJE DE PARTICIPACION	0.432	0.347	0.220



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

-6-

Continuación resolución No. 571 por la cual se adjudican unas rutas y horarios a unas empresas de Transporte Público terrestre Automotor de Pasajeros por carretera", y se resuelven unas oposiciones".

Que mediante estudio No.018 de Noviembre 18 de 1.992 la División Transporte determinó que existe disponibilidad en Camperos de 21 horarios por sentido en la ruta PALOCABILDO-FALAN-SANFELIPE-MARIQUITA, 4 horarios en la ruta PALOCABILDO-FALAN-SAN FELIPE-MARIQUITA-HONDA VICEVERSA, y 4 horarios en la ruta PALOCABILDO-SAN JERONIMO-CASABIANCA -VILLAHERMOSA-VICEVERSA.

Que de acuerdo a los porcentajes de participación los horarios a asignar a las empresas sería:

ruta No.1.PALOCABILDO-FALAN-SAN FELIPE-MARIQUITA-VICEVERSA.

COOTRANSPAL	42x 0.337 = 14
SOOTRANSNORTE	42x 0.491 = 20
COOTRARMERO	42x 0.171 = 8

ruta No.2 PALOCABILDO-FALAN-SAN FELIPE-MARIQUITA-VICEVERSA

COOTRANSPAL	4x 0.425 = 2
SOOTRANSNORTE	4x 0.357 = 2
COOTRARMERO	4x 0.216 = 0

ruta No.3.PALOCABILDO-SAN JERONIMO-CASABIANCA-VILLAHERMOSA

COOTRANSPAL	4x 0.432 = 2
SOOTRANSNORTE	4x 0.347 = 2
COOTRARMERO	4x 0.220 = 0

Que se hace necesario revisar la capacidad Transportadora a las empresas proponentes a fin de determinar el Parque requerido para satisfacer los servicios que aquí se le autorizan.

Que por lo expuesto con anterioridad ,la regional

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.-Autorizar a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALOCABILDO LIMITADA con sede en Palocabildo, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA con sede en Palocabildo, Municipio de Falan Tolima y a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMERO LIMITADA, con sede en Lèrida, la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros por carretera en las rutas y horarios PALOCABILDO-FALAN-SAN FELIPE- MARIQUITA-VICEVERSA-, PALOCABILDO-FALAN-SAN FELIPE-MARIQUITA-HONDA VICEVERSA-, PALOCABILDO-SAN JERONIMO-CASABIANCA- VILLAHERMOSA-VICEVERSA, así:





MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL TOLIMA

-7-

Continuación resolución-No. **571** Por la cual se adjudican unas rutas y horarios a unas empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", y se resuelven unas oposiciones."

● RUTA No.1. PALOCABILDO-FALAN- SAN FELIPE-MARIQUITA-VICEVERSA: ✕

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALOCABILDO LTDA:

Saliendo de Palocabildo : 05:25-06:45-09:35-12:35-15:05-17:35-19:30.

Saliendo de Mariquita : 05:25-06:45-09:35-12:35-15:05-17:35-19:30

1x SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA

Saliendo de Palocabildo: 05:45-07:35-08:35-10:35-13:35-14:35-15:35-18:30-19:00-20:30.

Saliendo de Mariquita : 05:45-07:35-08:35-10:35-13:35-14:35-15:35-18:30-19:00-20:30.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMERO LIMITADA

Saliendo de Palocabildo: 06:25-11:35-16:35-20:00

Saliendo de Mariquita : 06:25-11:35-16:35-20:00

● RUTA No.2. PALOCABILDO-FALAN-SAN FELIPE-MARIQUITA-HONDA-VICEVERSA.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALOCABILDO LIMITADA

Saliendo de Palocabildo :05:35

Saliendo de Honda :09:05

2x SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA

Saliendo de Palocabildo :14:45

Saliendo de Honda :18:45

RUTA No.3.PALOCABILDO-SAN JERONIMO-CASABIANCA-VILLAHERMOSA-VICEVERSA

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALOCABILDO LIMITADA.

Saliendo de Palocabildo : 12:00

Saliendo de Villahermosa: 14:00

3x SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LIMITADA:

Saliendo de Palocabildo :06:00

Saliendo de Villahermosa :10:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO PARA TODAS LAS RUTAS:

FRECUENCIA : Diaria  
NIVEL DE SERVICIO : Corriente  
CLASE DE VEHICULOS : Camperos  
CONTINUIDAD : Regular  
CONTRATAACION :Colectivo



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
 REGIONAL TOLIMA

-8-

Continuación Resolución No. 571, "Por la cual se adjudican unas rutas y horarios a unas empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, y se resuelven unas oposiciones".

ARTICULO SEGUNDO.-Fijar la siguiente capacidad transportadora a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALOCABILDO LIMITADA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMERO LIMITADA, para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo primero y resoluciones anteriores así:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE PALOCABILDO LIMITADA

CLASE DE VEHICULOS	MINIMA	MAXIMA
CAMPEROS	8	10

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE ARMERO LIMITADA

CLASE DE VEHICULOS	MINIMA	MAXIMA
CAMPEROS	2	3

ARTICULO TERCERO.-No aceptar la oposición presentada a la resolución de Publicación No.339 del 31 de Julio de 1.992 por parte de la Empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

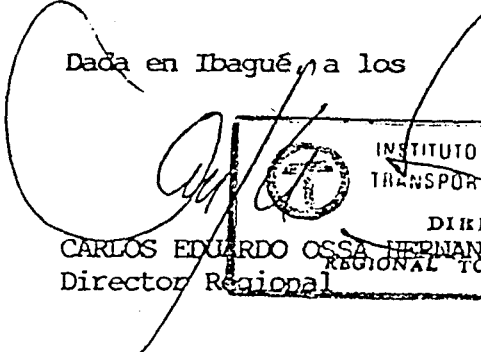
ARTICULO CUARTO.-Modificar la capacidad Transportadora a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL NORTE DEL TOLIMA LTDA, autorizada mediante Resolución No.C728 de Febrero 7 de 1.992, en su artículo 2o. quedando este de la siguiente manera:


CLASE DE VEHICULOS	MINIMA	MAXIMA
CAMPEROS	19	22

ARTICULO QUINTO.-Contra la presente resolución procede los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Ibagué, a los 11 DIC. 1992

  
 INSTITUTO NACIONAL DE  
 TRANSPORTE Y TRANSITO  
 DIRECTOR  
 CARLOS EDUARDO OSSA HERNANDEZ  
 Director Regional

  
 INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
 DIVISION ADMINISTRATIVA  
 HERNAN TORRES SEVILLA  
 Jefe División Administrativa

Myriam D

EL FUTURO SE HACE PRESENTE